

Ley Nº 16.208

PENSIÓN GRACIABLE

CONCÉDESE UNA A REIMUNDA SARAVIA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales a la señora Reimunda Saravia.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de setiembre de 1991.

GONZALO AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Setiembre de 1991.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

AGUIRRE RAMÍREZ. GUILLERMO GARCÍA COSTA. ENRIQUE BRAGA SILVA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.